

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	1500131530022010-00238-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DÍAZ HERRERA
DEMANDADO:	MARÍA HELENA NIÑO DE MUÑOZ
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Tunja, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, mediante providencia de dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago el cual se ordenó notificar por estado al ejecutado, habiendo ya transcurrido con suficiencia el término para su pronunciamiento, sin que éste se haya hecho de su parte, el Despacho entrará a determinar si es procedente dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

MARIA ELENA NIÑO DE MUÑOZ Y CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA, cada uno a través de su apoderado, de forma independiente solicitan se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero ordenadas como agencias en derecho, dentro del trámite de incidente de nulidad y oposición a la entrega cuya liquidación fue aprobada en auto proferido el 16 de septiembre de 2021, dentro del Proceso de la referencia y a cargo de ÁLVARO HERNANDO NIÑO SIERRA.

El Despacho mediante providencia signada de dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) libra mandamiento de pago, en el que además se determina notificar por estado el ejecutado, por no haber trascurrido más de treinta días a partir de la notificación de la providencia de obediencia de lo resuelto por el superior.

Transcurrido el término concedido para el ejecutado, sin que éste haya hecho pronunciamiento alguno, o se haya acreditado el pago de las sumas de dinero establecidas en el mandamiento de pago a favor de los ejecutantes, procede dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, mediante auto que disponga que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otro lado, en virtud de lo solicitado a No. 013 del expediente digital, por secretaría remítase el link correspondiente al expediente de la referencia en su integridad, a la Fiscalía 39 Seccional

y al abogado DIEGO FERNANDO OCHOA TORRES, mediante correo electrónico, dejando las constancias a que haya lugar.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ÁLVARO HERNANDO NIÑO SIERRA, como se halla dispuesto en el mandamiento de pago de dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de cada uno de los créditos, observando para el efecto lo regulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar al pago de las costas que se generen en el curso del presente proceso a ÁLVARO HERNANDO NIÑO SIERRA. Tásense oportunamente e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1 0'000.000.00 Mcte.

CUARTO: En virtud de lo solicitado a No. 013 del expediente digital, por secretaría remítase el link correspondiente al expediente de la referencia en su integridad, a la Fiscalía 39 Seccional y al abogado DIEGO FERNANDO OCHOA TORRES, mediante correo electrónico, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No ~~04~~ hoy
ONCE (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f1515d2fccd372bb38fbfa49f88647cb5789d198af01ef7fcddac70f135c6a**

Documento generado en 10/02/2022 05:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>